

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2023/1697 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal de locales e instalaciones municipales.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29/12/2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal de locales e instalaciones municipales, publicándose el correspondiente anuncio en el BOP n.º 18 de 27/01/2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

- Artículo 5. Deberes de los usuarios.
- Artículo 6. Prohibiciones.
- Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.
- Artículo 8. Autorización de uso.
- Artículo 9. Determinaciones de la autorización.
- Artículo 10. Seguridad.
- Artículo 11. Seguro de responsabilidad civil.
- Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.
- Artículo 13. Situación particular de Cáritas.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 14. Responsabilidades.
- Artículo 15. Infracciones.

cve: BOP-2023-1697 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Artículo 16. Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso temporal o esporádico de los locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones que a continuación se mencionan, no siendo de aplicación a la utilización que de los mismos haga el propio Ayuntamiento de Torreperogil por su condición de titular.

Los locales e instalaciones objeto de regulación son:

- Casa de la Música.
- Casa de la Juventud.
- Centro Cultural "Alfonso Fernández Torres".
- Centro de Barrio.
- Centro de Día.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, previo estudio y valoración de la solicitud por el Ayuntamiento.

No será aplicable a aquellos locales, edificios o instalaciones que por su naturaleza o por imperativo legal no permitan la utilización por particulares o asociaciones ni a aquellos que cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o cuando su utilización estuviere regulada por documento contractual específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Los locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Locales para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas y actividades similares siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

En el supuesto de que sea solicitado el uso de un local o instalación para un mismo día por más de una entidad o particular, se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad en su concesión:

cve; BOP-2023-1697 Verificable en https://bop.dipujaen.es



- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Torreperogil.
- Actividades promovidas por asociaciones locales, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Actividades promovidas por vecinas y/o vecinos de Torreperogil, para actividades que no tengan ánimo de lucro.

En caso de empate, la preferencia vendrá determinada por el orden cronológico de presentación de solicitudes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torreperogil. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de alterar este orden si existen circunstancias de interés municipal que así lo hicieran aconsejable.

El Ayuntamiento de Torreperogil se reserva el derecho a denegar la solicitud del uso de los locales municipales por razones de seguridad, protección del patrimonio municipal, orden público, o cuando otras circunstancias de interés municipal así lo hicieran aconsejable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 4. Solicitudes.

Las personas interesadas en la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales, deberán obtener previa autorización, para lo cual, presentarán solicitud oficial en el Registro General del Ayuntamiento de Torreperogil o en la Sede Electrónica, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha prevista o bien 48 horas antes en caso de urgencia (siendo motivada dicha urgencia o utilización extraordinaria), para la utilización en el caso de esporádica o al inicio de la misma para actividades temporales.

La instancia se presentará conforme al modelo oficial que se adjunta como ANEXO I de esta Ordenanza.

Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Será competente para autorizar o denegar el uso temporal o esporádico de locales e instalaciones municipales la Alcaldía u órgano en que delegue.

La presentación de la solicitud y posterior autorización no eximen del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Espacios Municipales.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Las personas usuarias deberán:

- Cuidar adecuadamente los locales e instalaciones y el mobiliario existente, así como comportarse con el debido civismo.
- Advertir inmediatamente a la Concejalía correspondiente cuando tengan conocimiento de alguna deficiencia o deterioro.
- Responder por los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, pudiendo el Ayuntamiento exigir su reparación o restitución.



- Respetar las instrucciones sobre horarios que sean impuestas por el Ayuntamiento de Torreperogil.
- Desalojar las instalaciones una vez finalizado el plazo temporal por el que se concedió la autorización.
- Mostrar en lugar visible usuarias y usuarios, el horario de apertura y cierre del local.
- Dejar las instalaciones y locales en el mismo estado en que se encontraron.
- Apagar las luces y aparatos eléctricos, así como cerrar ventanas y puertas de acceso, al marcharse del local o instalación.
- Responder de los accidentes y daños personales que se produzcan en el local durante el desarrollo de las actuaciones, salvo culpa o negligencia del Ayuntamiento de Torreperogil.
- Utilizar el equipamiento de los locales e instalaciones exclusivamente para el fin autorizado.
- Mantener el local o instalación en condiciones de limpieza e higiene, sin perjuicio de los trabajos de limpieza que corresponden al Ayuntamiento.
- Quien sea beneficiaria/beneficiario del uso de un local con acceso desde la línea de fachada del edificio, deberá respetar la cartelería instalada por el Ayuntamiento, en pro del correcto tratamiento de las fachadas de los edificios públicos y respetando la uniformidad de los rótulos utilizados, tanto en tamaño como en materiales, tipo de letra y simbología. Las sedes que se encuentren dentro de los edificios municipales, respetarán igualmente el rótulo identificativo de la misma, tanto en tamaño como en materiales.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones.

Las/Los solicitantes que obtengan la autorización, deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Las personas usuarias de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, sin perjuicio de las funciones de limpieza que correspondan al Ayuntamiento de Torreperogil.

cve: BOP-2023-1697 Verificable en https://bop.dipujaen.es



No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas, siempre y cuando la actividad a desarrollar lo permita (por su naturaleza de ejecución, preparación, montaje y desmontaje).

No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no componente de la asociación, el uso del local/instalación que le haya sido asignado.

Artículo 8. Autorización de Uso.

La autorización de uso se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que legalmente le corresponden.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones autorizados.

En caso de si ser necesario el uso de llaves:

Las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, les serán facilitadas a la persona responsable designada por quien o quienes hayan hecho la solicitud. Que serán responsables de su custodia y devolución en las oficinas del ayuntamiento, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El/La solicitante de la utilización, responderá de la devolución de dichas llaves y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas ellas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Será necesario y obligatorio, firmar el ANEXO II a la recogida de las llaves, así como a la devolución de las mismas.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso, se dictará atendiendo a criterios como la clase de actividad (cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...), disponibilidad de los locales e instalaciones en las fechas solicitadas, número de personas destinatarias, interés municipal, etc. La denegación de la solicitud de uso deberá ser motivada.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Seguridad.

.ve; BOP-2023-1697 /erificable en https://bop.dipujaen.es



Cuando a criterio objetivo y motivado del Ayuntamiento de Torreperogil, por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el local y el aforo previsto, se considerase que se pudieran ocasionar alteraciones del orden público, será necesaria la contratación de seguridad privada. La determinación del número, forma de la misma, contratación y coste, se realizará a cargo del autorizado. En el caso de que sucediera cualquier incidente con personal ajeno a la actividad deberá notificarse a la Policía Local.

Artículo 11. Seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubre los accidentes que pudieran ocasionarse por defecto de las instalaciones.

Cada entidad adjudicataria del uso de la instalación, será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales/instalaciones cedidos, causados por sus miembros y/o usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

Artículo 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo de la persona o entidad solicitante.

Artículo 13. Situación particular de Cáritas.

Se reconoce la situación particular del uso que del local situado en el Centro de Asociaciones sito en la Planta Baja del Mercado Municipal viene haciendo Cáritas. Esta entidad sin ánimo de lucro, viene utilizando desde hace años un local, que se recibió diáfano y ha realizado de forma gratuita inversiones en obras y equipamiento dentro del local, de manera que el valor del inmueble se ha incrementado por las inversiones efectuadas.

Por Decreto de Alcaldía, se reconocerá el valor de las aportaciones efectuadas por esta entidad al local, previa valoración del técnico municipal competente, en aras al reconocimiento de una aportación que hasta el momento no consta en documento administrativo alguno.

Igualmente, se garantiza el derecho de preferencia de uso por Cáritas del local en el que han realizado la inversión frente a cualquier otra asociación que solicite el uso del mismo. Asimismo, se reconoce el derecho de Cáritas de retirar el mobiliario y enseres que han aportado al local, una vez finalizado el uso del mismo.

Se reconoce a Cáritas, la condición de sujeto exento del pago de la tasa por aplicación del Artículo 8.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de espacios municipales.

De no existir, se creará un convenio entre ambas partes, donde quede recogido las condiciones de uso y la situación particular de estas instalaciones.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14. Responsabilidades.

Las personas usuarias de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de

ve: BOP-2023-1697 erificable en https://bop.dipujaen.es



utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos, así como de las posibles sanciones que se les pudiera imponer. En caso de ser varios ocupantes, responderán de forma solidaria.

Artículo 15. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

El incumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ordenanza o la comisión de alguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 6.

Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

No mantener el local o instalación en condiciones de limpieza e higiene.

Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía o en caso, de autorización de copias, no devolverlas a la finalización de la autorización de uso.

No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Realizar actuaciones imprudentes o peligrosas dentro de los locales, actos de vandalismo, destrozos del mobiliario, graves molestias al resto de usuarias/usuarios y cualquier otro tipo de acto que atente contra el adecuado uso y conservación del edificio, local o instalación o contra los derechos del resto de personas usuarias.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán consideradas como muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público que superen los 1.000 € de valor de reparación.



- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana que superen los 1.000 € de valor de reparación.
- Incurrir en tres infracciones graves.
- El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

Serán consideradas como graves, las infracciones que supongan:

- La producción de daños cuando su importe supere la cantidad de 300 euros e inferior a 1000 y no puedan calificarse como infracción muy grave.
- La realización de actuaciones no autorizadas, y que produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- Incurrir en tres infracciones leves.
- El uso del local/instalación objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.

Serán consideras como leves, las infracciones que supongan:

- La producción de daños cuando su importe no exceda de 300 euros.
- El incumplimiento de las obligaciones y/o disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.

Artículo 16. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros e incluso la denegación de uso de instalaciones municipales durante un periodo de hasta 12 meses.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que puedan imponerse, serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

La extinción o interrupción de la cesión, o de la autorización de uso por cualquiera de las causas aparecidas en esta ordenanza (u otras con la gravedad o urgencia suficiente), no dará derecho a la entidad/asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ve: BOP-2023-1697 erificable en https://bop.dipujaen.es



		ANEAU I; S	OLICITUD DE U	SO DE	ESPACIOS M	UNICIPA	LES				
D/D ^a											mayor de edad
Con DNI			Teléfono								
Con domicilio	o a efectos de noti	ficaciones en:									
Realiza la sol			PARTICULAR						COLECTI	VO/ASO	CIACION
En caso de ha	ncer la solicitud er	representació	n de Empresa/Cole	ectivo/A	sociación, relle	enar los s	iguientes da	atos:			
Nombre / Raz Social	zón										
Dirección											
Población							CIF				
Teléfono			Correo Electrónico				·				
En caso de as	sociaciones, se enc	cuentra debida	mente inscrita en e	l Regist	ro Municipal d	e Asociao	ciones de To	orrepero	gil, con el	número	
DECLARA 1	RESPONSABLE		conoce el contenio orádica de Locales				eguladora d	le la Uti	lización T	emporal	
	Y siend	o ciertos los da	ntos anteriormente	señalad	os, SOLICITA	la utiliza	ción de uso	de			
Espacio a util	lizar										
Desde		Hasta		Nº	de Días		Horar	io			
Número de pe	ersonas previsto q	ue asistan									
Motivo por lo	que se solicita:										
Otros datos a	tener en cuenta:										
Documentos	que aporta:										
	En Torre	perogil, a	de				De _2	:0	_		

Fdo



ANEXO II: RECOGIDA Y DEVOLUCIÓN DE LLAVES DE ESPACIOS MUNICIPALES

Nombre y Apellidos										
Dirección completa										
Dni	Teléfono		Correo Electrónico							
Que actúo como:			PARTICULAR		EMPRESA/COLECTIVO/ASOCIACION					
En caso de representa	ción de Empres	sa/Colecti	vo/Asociación, rellenar	· los sig	guientes datos:					
Nombre / Razón Social										
Teléfono		Correo	Electrónico							
EXPONE: Que mediante Resolución de fecha me ha sido concedido el uso del										
Siguiente espacio mu	nicipal									
Día				Horario						
Actividad a realizar:										
(Ventanilla Única), el sábado o festivo.	día inmediata	mente po	sterior a la celebración	del ac	omprometo a devolverlas en las Oficinas Municipales cto o el día laborable inmediatamente posterior si fuese momento de la devolución de las llaves.					
Firma RECOGIDA	de llaves				Firma DEVOLUCIÓN de llaves					
Fecha: Hora:					Fecha: Hora:					
Firmado:					Firmado:					
			Encargado/	Encar	gada de las llaves					
A la RECOGIDA d	e llaves				A la DEVOLUCIÓN de llaves					
Firmado:					Firmado:					



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torreperogil, 27 de marzo de 2023.- El Alcalde, José Ruiz Villar.